



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2135-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 289-OGPIIC-VRID-UNICA-2018 del 20 de Agosto de 2018, del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien solicita se apruebe el Reglamento de Evaluación del Docente Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural,



R.R. N° 2135-R-UNICA-2018

21-9-2018, Pág. 2

científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el inciso e) del artículo 6° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, realiza y promueve la investigación científica, tecnológica y humanística, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas hacia un mundo globalizado;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1321-R-UNICA-2018 se aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Setiembre de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica pone en consideración del pleno la aprobación del Reglamento de Evaluación del Docente Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica elaborado por el Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo, siendo aprobado de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Setiembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que consta de IX Capítulos, 17° Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SECRETARÍA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Que, la presente copia fotostática de la presente Resolución Rectoral, en concordancia con el artículo 104° del Estatuto Universitario, se acompaña a su original que tengo a mi vista, para lo que doy fe



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



REGLAMENTO DE EVALUACION DEL DOCENTE-INVESTIGADOR
DE LA UNICA

2018

Ica-Perú

**REGLAMENTO DE EVALUACION DEL DOCENTE-INVESTIGADOR
DE LA UNICA**

INDICE

CAPITULO I5
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II6
DEFINICIONES	
CAPÍTULO III6
OBJETIVOS	
CAPITULO IV7
PRINCIPIOS	
CAPITULO V7
DE LA ADMISION	
CAPÍTULO VI8
DE LA CALIFICACIÓN	
CAPÍTULO VII9
DE LA VIGENCIA	
CAPITULO VIII10
FINANCIAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL	
CAPITULO IX10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	

REGLAMENTO DE EVALUACION DEL DOCENTE-INVESTIGADOR DE LA UNICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

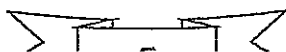
Artículo 1º: El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de docente-investigador en la universidad nacional San Luis Gonzaga de Ica. (UNICA)

Artículo 2º: El Marco Legal del presente Reglamento lo constituyen:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Resolución de Presidencia No 023--2017- CONCYTEC-P del 21 de FEBRERO del 2017.
- Estatuto de la UNICA.
- Reglamento General de la UNICA.

Artículo 3º: La UNICA promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado orientadas a producir nuevos conocimientos en el ámbito de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país, circunscritas a las áreas que comprende a la universidad; así como a las actividades que coadyuvan al perfeccionamiento de la formación científica de profesores y estudiantes.

Artículo 4º: El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los docentes a dedicación exclusiva que desean ser admitidos como docentes investigadores en la UNICA.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5°: El docente investigador es todo aquel docente Ordinario a Dedicación Exclusiva que dedica la mayor cantidad de horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística. El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su carrera como Docente Investigador. Su carga lectiva será de un (01) curso por semestre o un (01) curso por año para los de régimen anual. Tendrá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento General de la UNICA

El Vicerrectorado de Investigación evalúa la producción para su permanencia como Docente Investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT o su equivalente.

Artículo 6°: El docente investigador en la UNICA se desarrolla como una carrera, y que tendrá distintos niveles. Los niveles son:

- a. Docente - Investigador Principal
- b. Docente - Investigador Asociado.
- c. Docente - Investigador Auxiliar.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 7°: La carrera del docente investigador en la UNICA tiene como objetivo general, realzar la labor del investigador en el ejercicio de la función esencial de

la Universidad, fomentando y generando la investigación científica, tecnológica y humanística en la UNICA.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS

Artículo 8º: La carrera del Docente-Investigador en la Universidad está guiada por los siguientes principios:

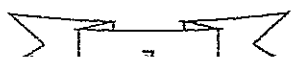
- El Pensamiento creador el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente - Investigador.
- Respeto por las personas y animales que son sujetos de Investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes - investigadores.
- Las investigaciones con el fin primordial de solucionar los problemas de la sociedad empresa.

CAPITULO V

DE LA ADMISION

Artículo 9: Quien aspire a desempeñar la función de docente – investigador en la UNICA debe presentar una solicitud por escrito ante el Vicerrectorado de investigación para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Resolución que acredite su categoría docente y su régimen de Dedicación Exclusiva.
- Constancia o Certificado, que muestre la calificación como Investigador brindado por el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT (exigencia del artículo 2o, inc. 2.2.1 del



Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P del 21 de febrero del 2017). Este documento es indispensable, para ser considerado directamente como Docente Investigador.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10°: A pedido del Vicerrector de Investigación, La Oficina de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica utilizará los mismos criterios y puntajes establecidos por el SINACYT en la Resolución de Presidencia N° 023-2017- CONCYTEC-P del 21 de febrero del 2017), para calificar a un docente como docente – investigador, utilizando los siguientes criterios:

- Grado de Bachiller, Maestro o Doctor o título profesional
- Publicaciones en revistas científicas indexadas
- Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad con ISBN.
- Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura maestría y/o doctorado.
- Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.
- Valor del índice H de Scopus.
- Cumplir con las directivas internas de la UNICA aprobadas en el VRID.

Artículo 11°: Para ser calificado como Docente Investigador Principal el solicitante deberá presentar su constancia de ser investigador en el REGINA, con un puntaje mayor o igual a 40 (Artículo 8 Inc. 8.3 de la Resolución de Presidencia N° 023-2017- CONCYTEC-P del 21 de febrero del 2017), y cumplir con la directiva interna del VRID.

Artículo 12°: Para ser calificado como Docente Investigador Asociado el solicitante debe alcanzar un mínimo de 35 puntos de la tabla establecida en artículo 8 inciso 8.2 de la. Resolución de Presidencia N° 023-2017- CONCYTEC-P del 21 de febrero del 2017.

Artículo 13°: Para ser calificado como Docente Investigador Auxiliar el solicitante debe alcanzar puntaje igual o mayor a 30 puntos de la tabla establecida en artículo 8 inciso 8.1 de la. Resolución de Presidencia N° 023-2017- CONCYTEC-P del 21 de febrero del 2017.

Artículo 14°: La Oficina de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica revisará la documentación presentada, y de existir observaciones notificará al aspirante a completar la información en un plazo no mayor de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de realizada la notificación. Luego OGPIIC emitirá la calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud, o de haber levantado las observaciones correspondientes.

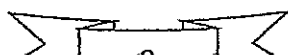
CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA

Artículo 15°: La condición de docente-investigador tendrá como vigencia dos (02) años, a partir de la emisión de lo indicado en la resolución correspondiente a excepción de que incurra en las causales de exclusión

Artículo 16°: De la exclusión

16.1 Las causales para guiar la condición de docente - investigador son;



- Que haya presentado información o documentos falsos tanto en la solicitud de aspirante como en los informes de investigación.
- Que haya cometido el delito de plagio, en cualquiera de sus formas en los informes o artículos de investigación presentados.
- Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, iniciado desde la UNICA.

16.2 El retiro de la condición del docente - investigador será dispuesta por la Oficina de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica a través de una Resolución del Vicerrector de Investigación, cuando existan las causales de exclusión.

CAPITULO VIII

FINANCIAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL

Artículo 17º: La bonificación especial que se otorga a los docentes calificados como Docente Investigador Principal, recibirá una Bonificación Especial del 50% de sus haberes totales, el mismo que es financiado con los Recursos Ordinarios de Tesoro Público, y que deberá ser tramitada por el Vicerrectorado de Investigación a las instancias correspondientes.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Rectoral que lo aprueba.

SEGUNDA: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.